

Santa Marta, 20 de Abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00734-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO: JOSE MONSALVO RANGEL.

Santa Marta, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROGRESSA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **JOSE MONSALVO RANGEL** para obtener el pago por la suma de: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$19.630.118.00) M.L. por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. 007-0286 más intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 26 de Febrero de la presente anualidad, según certificación que se allega de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIÓN S.A., de conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$981.506.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE MONSALVO RANGEL** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

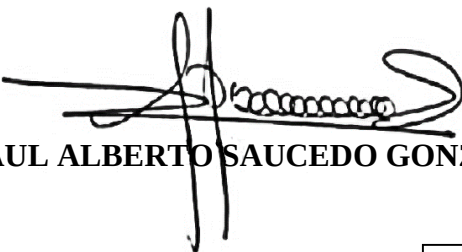
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$981.506.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 22 de Abril de 2021 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 046 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO